

RESOLUCION: 001-2024

Resolución núm.001-2024 que establece los requisitos para la Pesca Deportiva y Turística del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

Considerando primero: Que compete al Estado administrar, fomentar y regular la actividad pesquera y la explotación de estos recursos, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible;

Considerando segundo: Que el CODOPESCA es responsable de regular y fiscalizar la actividad pesquera comercial, deportiva y turística, en aguas territoriales y la zona económica exclusiva;

Considerando tercero: Que las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República que se dediquen a la pesca artesanal, industrial, deportiva, turística o científica, tienen estar en posesión de la correspondiente licencia de pesca, expedida por el CODOPESCA;

Considerando cuarto: El CODOPESCA es la encargada de regular y fomentar la práctica y desarrollo de la pesca deportiva, turística y los torneos de pesca, sean nacionales o internacionales realizados en aguas dominicanas.

Considerando quinto: Corresponde al CODOPESCA el control de la actividad pesquera en aguas marinas e interiores, por lo cual antes de realizarse torneos de pesca deportiva y turística, tiene que tramitarse ante el CODOPESCA, las autorizaciones correspondientes para cada caso.

Considerando sexto: Es función del CODOPESCA establecer cuotas, tallas mínimas, número máximo de ejemplares, épocas y zonas que pueda capturarse, de acuerdo con las condiciones del recurso pesquero de que se trate y las características particulares del lugar donde se desarrolle la actividad.

Considerando séptimo: Que el CODOPESCA podrá establecer las prohibiciones y vedas de especies para cada torneo de pesca turística y deportiva.

Considerando octavo: Que el turismo de pesca Deportiva en República Dominicana puede contribuir a aumentar significativamente la llegada de turistas.

Considerando noveno: Que este tipo de turismo de Pesca Deportiva complementa la oferta para los visitantes y eleva el perfil de calidad y variedad de turismo de experiencia en el país.

Considerando decimo: Que este pasatiempo es una excelente forma de recreo para los practicantes, al tiempo que contribuye con el desarrollo socioeconómico de las zonas costeras y ribereñas.

RESOLUCION: 001-2024

Considerando decimo primero: Que al desarrollar este tipo de turismo de pesca deportiva se incrementará la cantidad de empleos para los pescadores de la Republica Dominicana, mejorando la calidad de vida de estos.

Considerando segundo: Que se hace necesario establecer las condiciones necesarias de manera clara y oportuna para proveer los servicios solicitados.

Vista: La Constitución de la República Dominicana votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del 2015;

Vista: La Ley Núm. 307-04 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA);

Vista: La Ley 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: La Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021.

Visto: El Decreto núm.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Resolución núm. 0002-2023, que dispone la priorización e intervención de trámites y servicios públicos en el marco de la segunda fase de implementación del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero) para el primer semestre del año 2023.

Vista: La Resolución 0002-2021 sobre el Programa Burocracia Cero, hacia un Gobierno Eficiente

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 95 de la Ley No.307-04, el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), dicta la siguiente Resolución:

PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA PESCA DEPORTIVA Y TURISTICA

ARTICULO 1: Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

RESOLUCION: 001-2024

- a) **Autorización Administrativa:** Es la autorización otorgada por CODOPESCA, para regular todas las actividades pesqueras y acuícolas que le son atribuidas mediante la Ley 307-04 y otras normativas.
- b) **Desembocadura de río.** Es la parte final de un río donde el agua dulce se mezcla con el agua salada del mar en la línea costera.
- c) **Embarcación de pesca deportiva y turística.** Es cualquier tipo de embarcación, con independencia de sus medios de propulsión (vela, motor o remo), destinada a fines de pesca deportiva o de ocio.
- d) **Licencia:** Es una autorización que otorga el CODOPESCA para usufructuar los recursos pesqueros y acuícolas, en cumplimiento con las funciones establecidas por la ley y demás normativas, u otras atribuciones dictadas por el Poder Ejecutivo.
- e) **Licencia y/o permiso especial.** Es una autorización que otorga el CODOPESCA para organismos de explotación especial, clasificados así por el CODOPESCA; especificando en dicha Licencia y/o permiso especial su pesquería y uso.
- f) **Permiso:** Acto administrativo, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras y acuícolas, de fomento, didácticas o con fines científicos.
- g) **Pesca deportiva:** Es la actividad de pesca que realizan personas físicas, jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, especies acuáticas en aguas continentales y marinas, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo o pasatiempo.
- h) **Pesca turística:** Es la actividad pesquera que realizan personas físicas, jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, recursos pesqueros y acuícolas en aguas continentales y marinas, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, con fines y propósitos exclusivamente turísticos.
- i) **Pescador: Usuario o ciudadano** dedicado a la actividad de la pesca.

RESOLUCION: 001-2024

- j) **Recursos pesqueros:** Son todos los organismos vivos objetos de pesca o recolección, cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal, se desarrollan dentro del medio acuático marino, de aguas interiores y que son susceptibles de ser extraídos sosteniblemente, en el mar, las playas y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, las praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, ríos, lagunas y su entorno.
- k) **Torneos de pesca:** Son aquellas actividades de pesca autorizados por el CODOPESCA, organizadas en aguas interiores y marinas por personas físicas y/o jurídicas, cuyo fin es la participación de pescadores, para una competencia con fines deportivos y turísticos.
- l) **Pesca subacuática o submarina:** Se define como la modalidad de pesca que se realiza mediante la inmersión en apnea (pulmón) o con tanque, mediante el uso de un arpón o fusil submarino para la captura de especies marinas o dulce acuícolas.
- m) **Personas, Empresas, tours operadores y promotores para la pesca turística y deportiva. Es un usuario o ciudadano, y/o empresa que ofrece servicios relacionados con la pesca deportiva y turística.**
- n) **Veda:** Es un lapso en el que se prohíben las prácticas pesqueras con el fin de proteger las especies por su reproducción o ciclo reproductivo, el bajo nivel de su población, por su talla, peso y sexo y por sobreexplotación de diversas especies. Las vedas pueden ser **generales:** Son aquellas que tienen efectos o vigencia en todo el territorio nacional; **temporales:** Son aquellas que tienen vigencia en un período determinado o específico y, en la mayoría de las ocasiones, se repite de forma anual; **permanentes:** Cuando se prohíbe realizar actividades pesqueras a ciertas especies en ninguna fecha del año; y **regionales:** Son aquellas que tienen vigencia en una zona o región.
- o) **Zona de Reserva Pesquera:** Es pesquerías en las aguas dulces y en las aguas marinas de la Republica Dominicana en un radio de 100km. De la costa (54 millas náuticas) reservada para la pesca de subsistencia artesanal, deportiva y científica en la que esta prohibidas toda actividad pesquera industrial a excepción de los Bancos de Plata y de la Navidad según establece el Artículo 41 de la Ley 307-04.
- p) **Zonas especialmente protegidas:** Son zonas con el propósito de asegurar el apareamiento, el desove y los criaderos, naturales o artificiales, según se establece en el Artículo 42 de la Ley 307-04.

RESOLUCION: 001-2024

ARTICULO 2: Autorizaciones administrativas. La autorización que emita el CODOPESCA, para la pesca deportiva y turística, se hará por medio de una licencia, carné, permiso temporal y el Certificado de No objeción, en el cual se indicará el equipo y método autorizado.

ARTICULO 3: La pesca deportiva y turística podrá efectuarse:

- a) Desde tierra.
- b) A bordo de una embarcación.
- c) De manera submarina o subacuática.

ARTICULO 4: El CODOPESCA establece los diferentes tipos de autorizaciones administrativas, a saber:

- a. Licencia para tours operadores de pesca deportiva y turística
- b. Licencia para personas físicas y jurídicas para pesca deportiva y turística
- c. Licencia para promotores de pesca deportiva y turística
- d. Licencia o carnet para pescador de pesca deportiva y turística
- e. Permiso para embarcaciones nacional de pesca deportiva y turística
- f. Certificado de No Objeción para torneo de pesca deportiva y turística
- g. Permiso temporal para participantes y embarcaciones nacional y/o extranjero para torneo de pesca deportiva y turística

ARTICULO 5: Para dedicarse a las actividades de pesca deportiva y turística, toda persona, empresa, promotor o tour operador, tienen que solicitar una licencia al CODOPESCA para promover y organizar estas actividades, en cumplimiento con los requisitos siguientes:

- Formulario de solicitud del CODOPESCA
- Cédula de identidad, copia del pasaporte.
- RNC y Registro Mercantil, si es una empresa
- Perfil del proyecto a desarrollar, que incluya: embarcaciones si posee (tipo, tamaño, capacidad, tripulantes, cantidad y tipos de aparejos, especie objetivo)
- Pago de la tarifa correspondiente

PÁRRAFO ÚNICO: Esta licencia tiene una vigencia de dos (2) años.

ARTICULO 6: Toda persona que realice pesca deportiva y turística, ya sea en tierra, a bordo de una embarcación o de manera subacuática (buceo), tiene que poseer la licencia y/o carnet de pesca, correspondiente a dicha actividad emitido por el CODOPESCA.

RESOLUCION: 001-2024

PÁRRAFO I: Para la emisión de Licencia **de pesca para pescador deportiva y turística**, el administrado deberá proporcionar al CODOPESCA lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud al CODOPESCA
2. Cédula de identidad o copia del pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Copia de la cédula de identidad del representante. En el caso de ser el solicitante una persona física de nacionalidad extranjera no domiciliada en la República Dominicana, copia de su pasaporte.
4. Identificación del sitio de desembarco y tipo de arte.
5. Fotografías digital o física
6. Pago de la tarifa correspondiente.

PÁRRAFO II: Esta licencia tiene una vigencia de dos (2) años.

ARTICULO 7: Para la emisión del **Permiso de Embarcación Pesquera Nacional** para la pesca deportiva o turística, el administrado deberá proporcionar al CODOPESCA lo siguiente:

a) Si el solicitante es persona física, debe presentar:

1. Formulario de solicitud, señalando nombre de la embarcación, zonas de pesca, sitio de desembarco y toda otra información relevante.
2. Cédula de identidad o número de pasaporte vigente.
3. Registro y Permiso de Navegación al día de la embarcación expedido por la Armada Dominicana, si aplica.
4. Fotocopia de la licencia de pesca para pescadores vigente del CODOPESCA.
5. Tres (3) fotografías de la embarcación, correspondientes a la proa, popa y costado de la misma.
6. Cuando la embarcación no sea propiedad del operador, se deberá presentar, además, copia del contrato de arrendamiento o fletamento de esta.
7. Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

b) Si el solicitante es persona jurídica, debe presentar:

1. Formulario de solicitud, señalando nombre de la embarcación, zonas de pesca, sitio de desembarco y toda otra información relevante.
2. Cédula de identidad o número de pasaporte vigente.
3. Carta poder del representante legal.
4. Registro Mercantil (especificando actividad en el sector pesquero y/o acuícola)
5. Registro y Permiso de Navegación al día de la embarcación expedido por la Armada Dominicana, si aplica.

RESOLUCION: 001-2024

6. Licencia de pesca para pescadores vigente del CODOPESCA.
7. Tres (3) fotografías de la embarcación, correspondientes a la proa, popa y costado de la misma.
8. Cuando la embarcación no sea propiedad del operador, se deberá presentar, además, copia del contrato de arrendamiento o fletamento de esta.
9. Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

PÁRRAFO I: Este permiso tiene una vigencia de dos (2) años.

ARTICULO 8: De los Torneos. Se establece que toda persona, empresa, promotor o tour operador, para realizar un torneo de pesca deportiva y turística, tiene que solicitar un Certificado de No Objeción para cada torneo al CODOPESCA, previo a solicitar dicho Certificado de No Objeción tiene que obtener la Licencia para promover y organizar actividades realizadas con la pesca deportiva y turística.

PÁRRAFO ÚNICO: Este Certificado tendrá la vigencia que se determine para cada torneo.

ARTICULO 9: El CODOPESCA otorgará un Certificado No Objeción cuando se realice un torneo de pesca o cuando los turistas nacionales o internacionales sean llevados a realizar pesca submarina.

PÁRRAFO único: La vigencia será determinada por CODOPESCA.

ARTICULO 10: Para realizar un torneo de pesca deportiva y turística, se tiene que solicitar el Certificado de No Objeción al CODOPESCA, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Poseer licencia para organizar torneos de pesca deportiva y turística.
- Formulario y/o carta de solicitud de torneos.
- Lugar y fecha del torneo.
- Responsable directo de la actividad.
- Listado de los participantes y embarcaciones que participaran en el torneo (los mismos tienen que solicitar un permiso temporal para cada torneo).
- Especies objeto del torneo.
- Tipo de torneo (pesca de orilla en el mar, ríos, lagos, esteros y lagunas, pesca con embarcación de pequeña escala, pesca de grandes pelágicos, pesca subacuática, etc.).
- Copia de los lineamientos del torneo.
- Categorías (jóvenes y adultos).
- Arte de pesca a utilizar.
- Presentación del croquis del área o zona del torneo con sus coordenadas UTM, el cual no deberá contemplar dentro de la misma, ninguna área o zona de no pesca o restringida.
- Requerimientos de veda temporal para la pesca comercial, si el torneo lo amerita, con lo que los organizadores deben compensar a los pescadores comerciales afectados por la medida.
- Observadores de CODOPESCA (en embarcación o tierra firme).

RESOLUCION: 001-2024

PÁRRAFO I: Toda solicitud deberá ser presentada por escrito con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha del torneo y estar debidamente firmado por la persona física o jurídica organizadora de este.

PÁRRAFO II: Cuando se requiera establecer una veda temporal para la pesca comercial, así como el uso de los Dispositivos de atracción de peces (balsas) durante el torneo, la solicitud de autorización deberá ser presentada con 45 días calendario de anticipación, para fines de aprobación.

ARTICULO 11: Todo participante nacional o extranjero y/o embarcación nacional o extranjera, para participar en los torneos de pesca deportiva y turística, tienen que poseer el permiso temporal de pesca correspondiente emitido por el CODOPESCA.

PÁRRAFO I: Este permiso especial tiene una vigencia por la duración del torneo.

ARTICULO 12: Cada embarcación, pescador, persona, empresa, tours operadores y promotores dedicados a la pesca deportiva y turística, serán registrados por el CODOPESCA y deben cumplir con los requerimientos que hace la Armada de la Republica Dominicana (ARD).

ARTICULO 13: De los observadores del CODOPESCA. Corresponde al observador registrar toda información biológica disponible de las capturas de especies objetivo, fauna asociada y cualquier otro organismo, tales como otros peces, tortugas y mamíferos marinos, aves marinas y tiburones. El observador tiene que entregar un informe detallado del evento.

PÁRRAFO I: Programa de capacitación. El CODOPESCA contará con un programa de capacitación continuo para los observadores para el cumplimiento de los fines propuestos.

ARTICULO 14: Obligaciones. Las personas, empresas, tours operadores, promotores y participantes que se dedican a la pesca deportiva y turística, tienen la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir con las tallas mínimas y límites de captura
- b) Cumplir con las disposiciones legales vigentes.
- c) Instruir acerca de la forma en que debe desarrollarse la pesca deportiva y turística.
- d) Las especies desembarcadas en la pesca turística y deportiva deben ser mayores a las tallas mínimas o de primera madurez sexual;
- e) Respetar las épocas y las zonas de veda.
- f) Los torneos de pesca deberán practicarse sin producir daños irreparables a los ecosistemas, sin entorpecer la navegación, la utilización y el curso natural de las aguas. Asimismo, deberán realizarse procurando respetar los derechos de terceros legítimamente adquiridos.



RESOLUCION: 001-2024

PÁRRAFO I: El o los organizadores deberán velar que se cumplan todas las previsiones que resulten necesarias para garantizarla seguridad de los participantes, de conformidad con la legislación vigente y a la información disponible.

PÁRRAFO II: Todo organismo capturado que esté en veda o prohibido deberá ser liberado en el entorno donde fue capturado, en el menor tiempo posible y sin causarle daño.

ARTICULO 15: El CODOPESCA impulsará la sostenibilidad de especies de interés deportivo y turístico, realizando estudios científicos y técnicos; y promoviendo políticas de manejo basados en la pesca responsable.

ARTICULO 16: El CODOPESCA queda eximido de todo tipo de responsabilidad, cuando ocurriere algún accidente durante el ejercicio de la pesca deportiva y turística.

ARTICULO 17: Se considera el pez vela (*Istiophorus albidus*) Pez Vela del Pacífico (*Istiophorus platypterus*) Marlin Azul (*Makaira nigricans*), Marlin Negro (*Makaira indica*), Marlin Rayado (*Tetrapturus audax*), Marlin Blanco (*Tetrapturus albidus*) y Sábalo (*Megalops atlanticus*) especies de interés turístico y deportivo.

ARTICULO 18: El incumplimiento a cualesquiera de estas disposiciones, será tipificado de conformidad con las sanciones que se determinan en la Ley No. 307 de Pesca y Acuicultura y demás normativas vigentes.

ARTICULO 19: CODOPESCA se reserva el derecho de otorgar licencias y permisos especiales siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas para la participación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 09 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Carlos Then Contin
Director Ejecutivo del CODOPESCA

